



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4351-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200-1984-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4351-SPA-3190** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la tienda de mascotas "La Luna pets" [ubicada en Av. San Antonio, número 60, entre las calle Pensilvania y Wisconsin, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez] dejaron dos cachorros en una sola jaula, sin agua ni comida. (...) cerrar y dejar encerrados los pequeños cachorros son comida y agua en una pequeña jaula. Desde fuera aún se escuchaban a los cachorros ladrar (...) un empleado de la tienda de mascotas y veterinaria tenía en exposición 2 perros cachorros en una misma jaula, sin agua ni comida. Los cachorros no paraban de ladrar (...) la persona anteriormente referida se decidió a cerrar el establecimiento bajando la cortina metálica, dejando a sendos cachorros a oscuras, en condiciones insalubres y casi a su suerte (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. San Antonio, número 60, entre las calle Pensilvania y Wisconsin, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4351-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200-1984-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

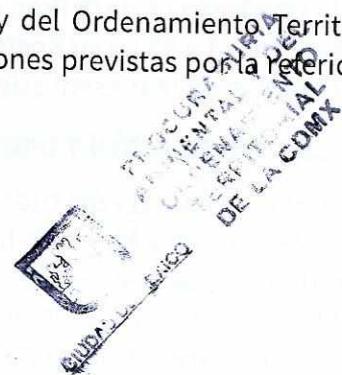
En este sentido, de las constancias que obran el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en Av. San Antonio, número 60, entre las calle Pensilvania y Wisconsin, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; donde desde la vía pública se pudieron observar dos ejemplares caninos, cachorros, mestizos, alojados al interior de una jaula, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones; por otra parte, en otra jaula se observaron 4 ejemplares felinos, cachorros, presentando condición corporal acorde y sin lesiones. Al respecto, la persona que se acreditó como encargado del establecimiento, refirió que los animales se encontraban en adopción. Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Derivado de lo antes expuesto y toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales, a efecto de constatar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles que realicen actividades de reproducción, selección, crianza o venta de animales, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por la referida Ley y su Reglamento, para la atención de las denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 4



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4351-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200-1984-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Av. San Antonio, número 60, entre las calle Pensilvania y Wisconsin, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; donde desde la vía pública se pudieron observar dos ejemplares caninos, cachorros, mestizos, alojados al interior de una jaula, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones; por otra parte, en otra jaula se observaron 4 ejemplares felinos, cachorros, presentando condición corporal acorde y sin lesiones. Al respecto, la persona que se acreditó como encargado del establecimiento, refirió que los animales se encontraban en adopción. Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.
- Toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales, a efecto de constatar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles que realicen actividades de reproducción, selección, crianza o venta de animales, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4351-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200-1984-2023

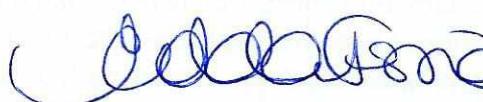
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC